

A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

D. Federico Mas Paradiso, mayor de edad, con D.N.I núm XXXXXXXXXX, actuando en su condición de representante legal y portavoz del **GRUPO MUNICIPAL GANEMOS TRES CANTOS**, con N.I.F. núm. V87340238, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento núm. 1, Tres Cantos, Madrid 28760, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que mediante el presente escrito formulo **DENUNCIA**, por los hechos que a continuación se detallan, por si los mismos pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

Los **hechos** que motivan la denuncia son los siguientes:

PRIMERO.- En fecha 5 de noviembre de 2019, salió a concurso la venta de una parcela de titularidad municipal, a nuestro juicio, con el establecimiento de unas condiciones muy dirigidas a conseguir la adjudicación a un determinado licitador.

Adjuntamos los Pliegos de la licitación.

SEGUNDO.- Como cabía esperar al expediente de contratación se presenta un único licitador **ROOTS REAL STATE FASE III**, que en fecha 4 de marzo de 2020 resulta adjudicatario de la contratación, contratación que se formaliza en fecha 17 de abril de 2020.

TERCERO.- Casi un año después de la adjudicación, en fecha 28 de enero de 2021, se lleva a Pleno la modificación del contrato firmado en fecha 17 de abril de 2020. La justificación ofrecida por el gobierno municipal para proceder a esta modificación es la existencia de *un acuerdo entre particulares*.

Esta parte entendió que la modificación propuesta suponía una alteración sustancial de las condiciones en virtud de las cuales se licitó el contrato, y que el Ayuntamiento en ningún caso puede actuar como un particular, motivo por el cual mi grupo municipal votó en contra de la aprobación de la modificación.

CUARTO.- Resulta evidente que la modificación de las condiciones del contrato adjudicado, llevada a cabo casi un año después de la adjudicación, pone de manifiesto la alteración de la contratación.

Si las condiciones de la licitación se hubieran correspondido con la modificación efectuada, una vez resultó adjudicado el contrato (al único licitador que se presentó) es probable que

hubieran existido más ofertas, resultando evidente el fraude de ley en que ha incurrido el equipo de gobierno municipal.

La modificación efectuada mediante acuerdo de Pleno, supone una clara mejora en las condiciones de pago, hecho que, de haberse contemplado en los pliegos hubiera favorecido la presentación de otras ofertas.

QUINTO.- Los Pliegos que rigieron la contratación se elaboraron, de manera deliberada, para lograr que sólo concurriera a la licitación **ROOTS REAL STATE FASE III**, para, una vez adjudicado el concurso, llevar a cabo una sustancial modificación de las condiciones, que facilita el pago de la cantidad comprometida.

Se adjunta la modificación del contrato aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Tres Cantos en fecha 28 de enero de 2021.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Los hechos expuestos evidencian la vulneración de los principios con los que debe actuar una autoridad pública en el desarrollo de sus funciones.

Consideramos estos hechos de suma gravedad, dado que ponen de manifiesto un claro trato de favor a una determinada empresa en perjuicio de terceras entidades que podrían haber concurrido a la licitación, todo ello pervirtiendo el procedimiento, para por irregulares mecanismos, modificar, una vez adjudicado el contrato en las condiciones publicadas, modificarlo para favorecer al licitador.

Es por ello que consideramos que estos hechos pueden ser constitutivos de un ilícito penal de los regulados por el Título IX del Código Penal.

En atención a lo expuesto,

SOLICITO, que, teniendo por presentado este escrito, se admita la denuncia presentada que él se contiene y proceda a las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el castigo de los responsables de los mismos.

En Madrid a 21 de marzo de 2022.